MODIFICACIÓN No. 2

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4132.010.26.1.764-2023
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA – EDRU E.I.C.E. NIT. 805024523-4.
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL C.C. 52.420.678
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN. TEMPORAL DEL MOBILIARIO URBANO A CARGO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR DEL CONTRATO	El valor total del contrato es la suma de DOS MIL DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.016.632.877), más un IVA de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 383.160.247) para un total DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($2.399.793.124)
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 de enero 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	27 de junio de 2023
FECHA DE INICIO:	29 de junio del 2023
FECHA DE SUSPENSION No. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A

Entre los suscritos DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 14.835.299, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112 .010 .20.0001 del 1 de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112 .010.20 .0018 del 5 de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali, Distrito Especial - Departamento

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Administrativo de Planeación y RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.420.678 de Cali, actuando en representación de la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA – EDRU E.I.C identificada con el Nit. 805.024.523-4, en calidad de Gerente General, Según el Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.003 del 11 de Enero del 2024, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 2 al Contrato Interadministrativo para la prestación de los servicios de Administración Temporal del Mobiliario Urbano a cargo del Distrito de Santiago de Cali. No. 4132.010.26.1.764-2023, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Planeación, suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4132.010.26.1.764-2023, con EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA – EDRU E.I.C.E., cuyo objeto contractual es: *PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL MOBILIARIO URBANO A CARGO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.*

2. Que el citado contrato tuvo un valor inicial de MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.728.542.466), más un IVA de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($328.423.069) para un total de DOS MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.056.965.535).

3. Que inicio 29 de junio del 2023, con un plazo de ejecución hasta el 29 de diciembre de 2023.

4. Que mediante modificación No. 1 del 12 de diciembre del 2024 adicionó el valor de el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($ 288.090.411), más un IVA de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 54.737.178) para un total de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESO M/CTE ($ 342.827.589) y prorrogó por un termino de un mes hasta el 30 de enero del 2021, modificando la cláusula sexta y octava del contrato quedando de siguiente forma:

"*CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total estimado para el contrato asciende a la suma DOS MIL DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.016.632.877), más un IVA de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 383.160.247) para un total DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($2.399.793.124) (…)"*

"*CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO: A partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 30 de enero de 2024, contados a partir del inicio del contrato y la presentación de las garantías correspondientes conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007*."

5. Que el 23 de Enero 2024, se recibió solicitud de prórroga por parte de la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA – EDRU E.I.C.E.

6. Que el día 26 de enero del 2024 se estudió la solicitud mencionada en el numeral anterior encontrándola viable bajo las siguientes justificaciones:

 "Que el artículo 287 de la Constitución Política señala que las entidades territoriales "gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley ", y en tal virtud, tienen derecho a ejercer las competencias que les correspondan y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

 Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 311 de la constitución le corresponde a los municipios y distritos, ordenar el desarrollo de su territorio, así como prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

progreso local, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
Que bajo los anteriores parámetros y entendiendo que espacio público es un derecho colectivo reconocido por la Constitución y tiene como obligación correlativa por parte de cualquier entidad estatal de mantener su afectación al interés general, su integridad para ese uso común y la imposibilidad de que sea apropiado de modo que se frustren dichos objetivos.

Este derecho guarda intrínseca relación con la vigencia de varias garantías superiores que requieren de espacios físicos para su desarrollo, desde la recreación y el deporte, hasta la deliberación democrática, tiene una especial protección, en el sentido que se garantice una adecuada prestación del servicio frente a los elementos que lo componen, con la finalidad de garantizar su adecuado goce y disfrute. Tal como lo establece el Art. 82 de la Constitución política estableció: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular."

En el marco de ese goce y utilización, la ley ha establecido elementos que compones el espacio público, para brindar garantías de disfrute a la comunidad con elementos que satisfagan las necesidades de los mismos, teniendo entre ellos el mobiliario urbano, el cual, es definido en el Decreto 1077 de 2015 en el Art. ***ARTÍCULO 2.2.1.1*** *de la siguiente forma:*

*"**Mobiliario** Urbano. Conjunto de elementos, objetos y construcciones dispuestos o ubicados en la franja de amoblamiento, destinados a la utilización, disfrute, seguridad y comodidad de las personas y al ornato del espacio público."*

Igualmente es definido por el Decreto No. 4112.010.20.0888 de 2017, así: "Se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos colocados en el espacio público a instancias de la administración, para el servicio, uso y disfrute del público que forman parte del medio ambiente urbano y del espacio público de la ciudad"

En tal sentido y conforma lo establecido en la solicitud No. 2024.20.18.1.003 presentada por la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana – EDRU E.I.C.E.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

en la cual, expresa la necesidad de continuar con la prestación del servicio, para la satisfacción de los deberes e intereses por los que propenden las entidades partes del negocio jurídico con el desarrollo del objeto contractual.

Igualmente, se estableció en la solicitud de prórroga que no genera adición de recursos, toda vez que, se logró visualizar en el reunión de seguimiento al contrato, realizada el día 23 de Enero 2024 que se requiere un mes de tiempo adicional, con el propósito de culminar la ejecución de las obligaciones contractuales y de esta manera garantizar la prestación del servicio, reducir los riesgos asociados a la recolección y reposición de partes del mobiliario afectadas por hechos de vandalismo que tuvieron ocurrencia en el mes de diciembre del 2023 y enero del 2024.

Así las cosas y siendo lo más importante garantizar la satisfacción de los fines del Estado, asociado a la correcta prestación del servicio, como lo establece la Constitución, la Ley, la jurisprudencia y el contrato suscrito se observa la necesidad de la prórroga. Por otro lado, es importante mencionar que la EDRU E.I.C.E ha cumplido con el servicio de bodegaje y almacenamiento del mobiliario entregado para el desarrollo del objeto contractual, al igual que el servicio de vigilancia privada para la custodia de los bienes no instalados.

Ahora bien, en virtud la necesidad antes expuesta y con el objeto de tener el tiempo de operación suficiente en bodega y campo, que nos permita garantizar un adecuado mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario urbano del Distrito de Santiago de Cali, se considera viable la prórroga de un mes, es decir hasta el 29 de febrero del 2024, entendiendo que la ley también permite la ampliación del plazo inicial"

7. Que el supervisor del contrario y el Director del Departamento Administrativo de Planeación encontraron viable proceder con la presente modificación con la finalidad de garantizar el derecho al uso y disfrute del espacio público, en el marco de la prestación del servicio público a la comunidad que se realiza con el mobiliario urbano, que con lleva implícito el cumplimiento de uno de los fines del estado, que es garantizar el interés general, frente a la adecuada prestación del servicio.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

8. Que, en consecuencia, de lo anterior, se encuentra procedente modificar la cláusula OCTAVA del Contrato Interadministrativo No. 4132.010.26.1.764-2023.

Conforme a lo anterior y en virtud del principio de autonomía de la voluntad, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el Contrato Interadministrativo No. 4132.010.26.1.764-2023 hasta el 29 de febrero de 2024, en consecuencia, la cláusula octava, quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO: A partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 29 de Febrero de 2024, contados a partir del inicio del contrato y la presentación de las garantías correspondientes conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007."

SEGUNDO Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 2, no se causa desequilibrio económico del Contra Interadministrativo No. 4132.010.26.1.764-2023 ni reajuste, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato Interadministrativo No. 4132.010.26.1.764-2023, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 2.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 2 se perfecciona con la suscripción de las partes y la aprobación de las garantías.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SEXTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento Administrativo de Planeación publicará la presente Modificación No. 2, en las plataformas SECOP II.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes enero del año 2024.

Contratista,

RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Gerente General
C.C. 52.420.678

Contratante,

DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO
Director
Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó: Yasmin Espinosa Ungria – Contratista DAP
Revisó: Lorena Gaviria Hoyos – Contratista DAP

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.